

**INFORME DE LAS COMISIONES DE
HACIENDA Y SALUD, UNIDAS**, recaído en
el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica las leyes 19.378
y 20.157 y, concede otros beneficios al
personal de la atención primaria de salud.
BOLETÍN N° 5393-11

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Salud, unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

A la sesión en que se debatió la iniciativa asistieron, del Ministerio de Salud, la Ministra, señora María Soledad Barría; el Jefe de la División de Atención Primaria, doctor Hugo Sánchez; la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de la División de Atención Primaria, señora Andrea Quiero; el asesor de la Ministra, señor Alan Mrugalski; y de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada (CONFUSAM), su Presidente, señor Esteban Maturana.

- - -

NORMAS DE QUORUM

Los numerales 2) y 3) del artículo 1°; el inciso cuarto del artículo tercero transitorio, y el artículo sexto transitorio, son de carácter orgánico constitucional, en virtud de los artículos 38, 113, 118 y 119 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el fallo del Tribunal Constitucional, Rol N° 204, de fecha 14 de marzo de 1995, que declaró de carácter orgánico constitucional los artículos 11 y 12 del proyecto que dio origen a la ley N° 19.378, y que el proyecto de ley en estudio propone modificar.

- - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Introducir modificaciones en las leyes N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y 20.157, que concede beneficios al personal de la atención primaria de salud, con la finalidad de continuar con el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de las remuneraciones del personal que labora en dicho tipo de establecimientos, a través del otorgamiento de bonificaciones e incentivos que contribuyan a satisfacer sus requerimientos, fortaleciendo, asimismo, los premios al desempeño colectivo de los equipos de salud que allí trabajan.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe, deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal

-Ley N° 20.157 concede beneficios al personal de la atención primaria de salud y modifica las leyes N° 19.378 y 19.813.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. la Presidente de la República

En dicho documento, señala que, en primer lugar, el proyecto modifica la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en varios aspectos:

Se busca dejar en claro que aquellas personas que se desempeñan para las entidades administradoras en labores directamente relacionadas con la provisión de atención primaria, aún cuando ellas no sean estrictamente asistenciales, también pertenecen a la correspondiente dotación de salud municipal.

Enseguida, se busca que las propias entidades administradoras definan la estructura organizacional de sus establecimientos. Con la modificación que se introduce a estos artículos se recoge dicha realidad para la fijación de la correspondiente dotación.

A continuación, concede un aumento de días de feriado al personal que se desempeña en las zonas extremas en términos similares a los que tienen los funcionarios de la administración pública.

Indica que el artículo 2° del proyecto modifica la ley N° 20.157, en sus artículos 1° y 2° transitorios, con el objeto de extender el plazo que fijó dicha ley para obtener la bonificación por retiro voluntario desde el 5 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 y ampliar el cupo de funcionarios por los que se concederá un anticipo de aporte estatal para financiar dicha bonificación desde 1.119 a 2.238.

También, concede una bonificación especial a los funcionarios que laboran en las Regiones Primera, Segunda y Décimo Segunda, así como en las Provincias de Palena, Chiloé y en la comuna de Juan Fernández. Esta se pagará en cuatro cuotas durante el año según los montos que para cada caso se indica. Los impuestos a que esta bonificación de lugar, se distribuirán durante los meses del respectivo período y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

En cuanto a las normas transitorias del proyecto, se otorga, por una sola vez, un incremento de diez meses y medio de la indemnización de retiro que establece el artículo 1° transitorio de la ley N° 20.157, para aquellos funcionarios que dejen voluntariamente de pertenecer a una dotación de salud municipal, respecto de su total de horas contratadas, dentro de los noventa días contados desde el cumplimiento efectivo de los requisitos o desde la fecha de publicación de la ley, en su caso. Incluye entre los beneficiados, además, a quienes ya se acogieron al beneficio que concede dicho artículo de la ley N° 20.157.

La norma dispone que quienes no invoquen este incremento en los plazos indicados, se entiende que renuncian irrevocablemente al mismo, no pudiendo exigirlo en el futuro.

Enseguida, se concede por una sola vez, un bono especial a los trabajadores de las entidades comunales que hayan dado cumplimiento a la meta de 85% de cobertura de vacunación para la tercera dosis de la vacuna pentavalente del Programa Nacional de Inmunizaciones. Este bono se pagará en dos cuotas; la primera, de \$50.000, dentro de los treinta días desde la fecha de publicación de esta ley, y la segunda, de \$80.000, en el mes de marzo de 2008.

Los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios contienen las normas necesarias para materializar el traspaso de los trabajadores que, al 1 de septiembre de 2007, se encontraban desarrollando funciones de las contempladas en el artículo N° 1 de la presente ley y estaban afectos a regímenes laborales distintos de la normativa contenida en la ley N° 19.378.

Así el artículo tercero transitorio dispone el ingreso de este personal a la dotación vigente dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, en el nivel y categoría que les corresponda de acuerdo con los requisitos y la experiencia y capacitación que acrediten. Continuarán en el mismo sistema de plazo fijo o indefinido que poseían a la fecha de su ingreso. El artículo cuarto dispone la protección de las remuneraciones de quienes participen en este cambio estatutario.

El artículo séptimo dispone que en el evento que la aplicación del artículo tercero transitorio implique para la entidad administradora un mayor gasto en remuneraciones, éste será financiado con un aporte de cargo fiscal, el que financiará sólo la diferencia entre la remuneración percibida por el personal al 1 de septiembre de 2007, con los reajustes correspondientes y el valor del sueldo base más la asignación de atención primaria municipal de la categoría y nivel que ha obtenido el funcionario en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas.

Finalmente, señala que los aportes que corresponda efectuar a las municipalidades de conformidad a este artículo, se transferirán mensualmente por los Servicios de Salud respectivos, conjuntamente con los aportes regulares para el financiamiento de los establecimientos municipales de atención primaria de salud, y se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje que éstos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La Ministra, señora Barría, realizó una exposición sobre los aspectos más relevantes del proyecto, entre los cuales destacó que se extienden los beneficios que se concedieron a través de la ley N° 20.157; que se otorga un bono a los funcionarios que se desempeñan en zonas extremas, aumentando, además, los días de feriado al que pueden acceder; se autoriza el traspaso de todos los funcionarios al régimen del Estatuto de Atención Primaria de Salud, establecido por la ley N° 19.378, y se aumenta hasta el año 2010 el plazo para acceder al anticipo de aporte estatal para financiar la bonificación por retiro voluntario.

La **Honorable Senadora señora Matthei** expresó estar de acuerdo con la presente iniciativa, pero señaló que debe cambiarse el carácter de no imposables de las bonificaciones que se establecen en el artículo 3°.

El **Honorable Senador señor García** indicó que, al igual como se hizo con la llamada ley ANEF, debe flexibilizarse el requisito de que la mujer jubile al cumplir los 60 años para acceder a la bonificación por retiro voluntario, para que pueda acceder a una mejor pensión.

El **Honorable Senador señor Novoa** sostuvo que el proyecto plantea entregar un beneficio a las funcionarias y funcionarios, al que pueden acceder voluntariamente, pero que resulta discriminatorio que la mujer tenga que jubilar 5 años antes para acceder al mismo, cuando eso conlleva una menor pensión.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que ha defendido la posibilidad de jubilar a los 60 años, pero que, de igual forma, ha defendido el derecho de que las mujeres obtengan las bonificaciones que entregan las leyes sin que tengan que dejar de trabajar a los 60 años, porque el hecho de mantenerse laboralmente activas 5 años más mejora hasta en un 40% las pensiones que reciben.

La Ministra, señora Barría, expresó que al Gobierno le interesa que todos los trabajadores tengan mejores jubilaciones, pero que la bonificación es un beneficio que se extiende sólo hasta el año 2010 por lo que las mujeres que cumplan ahora 60 años no alcanzarán los 65 años para esa fecha, además, reiteró que se trata de un beneficio voluntario y no obligatorio.

El **Honorable Senador señor Escalona** señaló que el problema se podía solucionar permitiendo que las mujeres que cumplan 60 años ahora puedan trabajar hasta el año 2010, momento en que se hará efectiva la jubilación.

La **Honorable Senadora señora Matthei** indicó que la mejor solución sería que las mujeres adquieran el beneficio a los 60 años y se haga efectivo al momento de cumplir 65 años, momento en el cual deberán pensionarse.

La Ministra, señora Barría, sostuvo que el problema del daño previsional no lo van a solucionar con esta ley, que lo que se trata es de conceder varios beneficios de distinto tipo, y manifestó que no podía comprometerse a entregar una solución como la requerida porque es un tema que debe decidir el Ministerio de Hacienda.

El **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó valorar el acuerdo alcanzado y expresó su deseo de que los beneficios que se otorgan también alcancen a los servidores que trabajan a honorarios.

El **Honorable Senador señor García** señaló que la solución del problema planteado también fue compleja cuando se tramitó la llamada ley ANEF, pero se hizo de todas formas.

El Presidente de CONFUSAM, señor Maturana, manifestó que los funcionarios que representa están muy contentos por el rápido avance del proyecto en el Congreso Nacional, que es la concreción de un acuerdo con el Gobierno para ampliar la bonificación por retiro voluntario hasta el año 2010, que beneficia a todos los funcionarios sin distinguir si tienen o no daño previsional y que otorga una serie de beneficios largamente anhelados por los asociados.

El **Honorable Senador señor Gazmuri** expresó que lo conveniente es aprobar el proyecto ahora, porque el acuerdo del que es resultado beneficia a muchísimos funcionarios que saben que si se jubilan este año obtendrán pensiones más bajas, pero que ese hecho se ve compensado por el bono que se otorga. Lo anterior, admitiendo que lo planteado por la Honorable Senadora señora Matthei es válido y debe ser solucionado por el Gobierno en el futuro próximo.

El **Honorable Senador señor Novoa** manifestó que el problema planteado en las Comisiones unidas no tiene que ver con el daño previsional, sino que con una bonificación que se entrega poniendo como requisito tomarlo ahora, si se tienen 60 años, obviando que si se trabajan 2 ó 3 años más el monto que se recibirá como pensión es mayor que el beneficio otorgado.

Además, dejó constancia de que el Informe Financiero no señala el costo permanente de la iniciativa, siendo que el bono que se entrega a las zonas extremas tiene dicho carácter, por lo que debe complementarse el señalado Informe.

Finalmente, como consecuencia del debate, la Ministra, señora Barría, comprometió el estudio, por parte de su Ministerio, de una alternativa que solucione el problema de las mujeres que deben jubilar a los 60 años.

Sometido el proyecto a votación en general, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Gazmuri, como miembro de ambas Comisiones, Girardi, Kuschel, Novoa, Ruiz-Esquide y Sabag.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 2 de octubre de 2007, señala que la aplicación de la iniciativa legal conlleva un mayor gasto fiscal para el período 2007 a 2010 que se distribuye de la manera siguiente: para el año 2007 es de \$ 1.354 millones; de \$ 8.881 millones para el año 2008; de \$ 11.296 millones para el año 2009, y de \$ 11.383 millones para el año 2010.

El mayor gasto correspondiente a los años 2009 y 2010 incluye la ampliación de la cobertura del plan de retiro establecida en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.157, para cuyo financiamiento está contemplado un anticipo del aporte estatal; dicho anticipo deberá ser devuelto conforme a lo señalado en el artículo segundo transitorio de la mencionada ley.

El mayor gasto que represente la aplicación del proyecto durante el año 2007, se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con dichos recursos.

Con fecha 31 de octubre de 2007, se presentó un informe financiero complementario relativo al otorgamiento, a contar del 1 de enero de 2007, de la bonificación especial fijada para los funcionarios que laboran en las Regiones Primera, Segunda, Décimo Segunda y Décimo Quinta, así como en la Provincias de Palena, Chiloé y en la Comuna de Juan Fernández, cuyo mayor gasto estimado es de \$ 882 millones para el año 2007, los que se financiarán con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida Tesoro Público podrá suplementar dicho presupuesto, en la parte del gasto que no pudiere financiar con dichos recursos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el informe financiero, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y Salud, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal:

1) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a todo el personal que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria de salud señalados en la letra a) del artículo anterior.

Asimismo, se aplicarán a todos los trabajadores que, perteneciendo a una entidad administradora de las que se refiere la letra b) del artículo anterior, ejecuten en forma personal y exclusiva acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud. A estos efectos, se entienden como acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud tanto las de carácter asistencial, sea que éstas se ejecuten en la propia entidad administradora o a través de rondas asistenciales, como aquellas que no siendo asistenciales permitan, faciliten o contribuyan a la realización de las primeras.”.

2) Intercálase en el artículo 11 una nueva letra d), pasando las actuales letras d) y e) a ser e) y f), respectivamente:

“d) la estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56.”.

3) Sustitúyese en el artículo 12 la frase “no se ajusta a las normas señaladas en la letra c) del artículo anterior” por la siguiente:

“no se ajusta a las normas señaladas en las letras c) y d) del artículo anterior”.

4) Intercálanse en el artículo 18 los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente.

“Los días de feriado a que se refiere el inciso precedente, se aumentarán en cinco días hábiles respecto al personal que se desempeñe y resida en las regiones primera, segunda, duodécima y décimo quinta, así como en las Provincias de Palena y Chiloé, sólo en la medida que el uso del referido derecho se efectuó en una región distinta de aquella en la que se desempeña y reside o fuera del territorio nacional, circunstancias que se acreditarán de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Tratándose del personal que se desempeñe en la comuna de Juan Fernández, los días de feriado se aumentarán en los que sean necesarios para el viaje de ida y regreso entre el continente y la isla, de conformidad a los criterios y procedimiento que al efecto fije el reglamento.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.157:

- 1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo primero transitorio la frase “hasta dos años posteriores a esta última data,” por la siguiente: “hasta el 31 de diciembre de 2010,”.
- 2) Sustitúyese en el inciso primero del artículo segundo transitorio el guarismo “1.119” por “2.238”.

Artículo 3°.- Concédese, a contar del 1 de enero de 2007, una bonificación especial no imponible a los trabajadores regidos por la ley N° 19.378, que se desempeñen en la Primera, Segunda, Duodécima y Décimo Quinta Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé y en la comuna de Juan Fernández.

Esta bonificación tendrá, los valores trimestrales que para cada zona y período se indican, de conformidad al siguiente cronograma:

Cobertura	Montos Trimestrales en cada año			
	contar del trimestre 2007	contar del 1 de enero de 2008	contar del 1 de enero de 2009	contar del 1 de enero de 2010
Trabajadores que se desempeñen en la I, II y XV Región	80.982	\$ 107.526	\$ 128.763	\$ 150.000
Trabajadores que se desempeñen en la XII Región y en la provincia de Palena y en la comuna de Juan Fernández	157.059	\$ 190.113	\$ 213.552	\$ 243.000
Trabajadores que se desempeñen en provincia de Chiloé.	31.500	\$ 54.000	\$ 72.000	\$ 90.000

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

Los montos señalados en el inciso segundo de este artículo no estarán afectos al reajuste general de remuneraciones para los años ahí señalados, a menos que expresamente así se establezca.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°.- Prorrógase el plazo establecido en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.157, hasta el último día del tercer mes contado desde la publicación de la presente ley.

Disposiciones transitorias

Artículo Primero.- El personal que se acoja o se haya acogido a la bonificación especial de retiro a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 20.157, tendrá derecho, por una sola vez, a un incremento de la referida bonificación equivalente a diez meses y medio adicionales a los que conforme a esa norma le corresponda, en la medida que dejen de pertenecer voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento efectivo de los requisitos. Respecto a quienes a la fecha de la publicación de esta ley se hubieren acogido a la bonificación especial de retiro a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 20.157 o tuvieran cumplidas las edades a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, el plazo de noventa días se computará desde la data de la referida publicación. Con todo, el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirva en el período antes indicado se entenderá que renuncia irrevocablemente al incremento que trata este artículo.

El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá incrementar su bonificación especial de retiro, de conformidad al inciso primero de este artículo, una sola vez, y hasta por un máximo de cuarenta y cuatro horas.

Las exigencias, restricciones y modalidades previstas para el otorgamiento y pago de este beneficio quedarán sujetas a las mismas reglas establecidas en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.157 así como en el reglamento de la referida ley, contenido en el decreto supremo N° 47, de 2007, del Ministerio de Salud, para la bonificación por retiro voluntario.

Artículo Segundo.- Concédese un bono, por una sola vez, al personal de atención primaria de salud municipal, regido por la ley N° 19.378, que se encontraba prestando servicios al 17 de mayo de 2007 y que continúe en servicio a la fecha del pago de la cuota respectiva, conforme a lo expresado en el inciso final de este artículo, en aquellas entidades administradoras de salud municipal que, en el año 2006, hayan dado cumplimiento a la meta de a lo menos el 85% de cobertura de vacunación para la tercera dosis de la vacuna pentavalente del Programa Nacional de Inmunizaciones, de la población dentro del territorio de competencia del Servicio de Salud con el cual tengan celebrado convenio.

El monto del bono será de \$ 130.000 (ciento treinta mil pesos) para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada funcionario si esta última fuere inferior.

En todo caso, el máximo de horas semanales para calcular el valor del bono será de cuarenta y cuatro, y los funcionarios que estén contratados por una jornada mayor o desempeñen funciones en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrán derecho a la bonificación correspondiente a cuarenta y cuatro horas semanales.

El bono se pagará en dos cuotas, la primera de \$ 50.000 dentro de los treinta días desde la fecha de publicación de esta ley, y la segunda de \$ 80.000 en el mes de marzo de 2008.

Artículo Tercero.- Traspásense, por una sola vez, a la dotación de la correspondiente entidad administradora de salud comunal el personal contratado que, al 1 de septiembre de 2007, desempeñe funciones que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 1° de esta ley, les haga aplicable la ley N° 19.378. Su contrato será a plazo fijo o indefinido según la naturaleza del contrato que tenían a la fecha del traspaso.

Dicho traspaso se efectuará, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, en el nivel y categoría que les corresponda de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley N° 19.378, su experiencia y la capacitación que para este efecto puedan acreditar.

Un reglamento del Ministerio de Salud que será, también, suscrito por el Ministerio de Hacienda establecerá los criterios necesarios para efectos de acreditar la capacitación que requiera el personal traspasado de conformidad con lo dispuesto en este inciso.

Para efectos de este artículo, las municipalidades del país, deberán remitir, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de esta ley, a los Servicios de Salud correspondientes, las nóminas del personal que se traspasa, así como las remuneraciones brutas percibidas por éste al 1 de septiembre de 2007.

Artículo Cuarto.- El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, no podrá

significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que percibían al 1 de septiembre de 2007, con los reajustes correspondientes. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Artículo Quinto.- El cambio del régimen jurídico que signifique la aplicación de la ley N° 19.378 respecto de los funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, pasen a formar parte de una dotación de personal no importará término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicio que pudieren corresponder a tal fecha.

Los trabajadores a que se refiere el inciso anterior, que no hubieren pactado indemnización a todo evento en conformidad al artículo 164 del Código del Trabajo y que cesen en funciones por la causal establecida en la letra i) del artículo 48 de la ley N° 19.378, tendrán derecho a la indemnización respectiva, computando también el tiempo servido hasta la fecha del cambio de régimen jurídico que dispone esta ley. En ningún caso la indemnización podrá exceder de 11 meses. Si tales trabajadores hubieren pactado indemnización a todo evento de acuerdo con el artículo 164 del Código del Trabajo, tendrán derecho a conservar el sistema de indemnización pactada, la que se regirá por las normas del citado artículo 164.

La indemnización a que se refiere este artículo es incompatible con la bonificación especial de retiro a que se refiere el artículo primero transitorio de la ley N° 20.157. No obstante el personal que corresponda podrá acceder al incremento de dicha bonificación establecido en el artículo primero transitorio de esta ley en las mismas condiciones y plazos estipulados en esta norma.

Artículo Sexto.- Las municipalidades, directamente o a través de las Corporaciones respectivas, deberán destinar al financiamiento de las remuneraciones del personal que se incorpore al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, ley N° 19.378, conforme a las disposiciones anteriores, los montos que, al 1 de septiembre de 2007, gasten por tal concepto, las que se incrementarán en los porcentajes de reajuste que se concedan a futuro al referido personal.

Artículo Séptimo.- En el evento que la aplicación del artículo tercero transitorio de esta ley ocasione para la entidad administradora un mayor gasto en remuneraciones, éste será financiado con un aporte de cargo fiscal. Con todo, este aporte financiará sólo la diferencia entre la remuneración percibida por el personal al 1 de septiembre de 2007, con los reajustes correspondientes y el valor del sueldo base más la

asignación de atención primaria municipal de la categoría y nivel que ha obtenido el funcionario en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas.

Los aportes que corresponda efectuar a las municipalidades con cargo a este artículo se transferirán mensualmente por los Servicios de Salud respectivos, conjuntamente con los aportes regulares para el financiamiento de los establecimientos municipales de atención primaria de salud, y se reajustarán en la misma oportunidad y porcentaje que éstos.

Artículo Octavo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con dichos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2007, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica, Guido Girardi Lavín, Carlos Kuschel Silva, Jovino Novoa Vásquez, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 14 de noviembre de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 19.378 Y 20.157 Y, CONCEDE OTROS BENEFICIOS AL PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD. BOLETÍN N° 5393-11

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Introducir modificaciones en las leyes N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y 20.157, que concede beneficios al personal de la atención primaria de salud, con la finalidad de continuar con el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de las remuneraciones del personal que labora en dicho tipo de establecimientos, a través del otorgamiento de bonificaciones e incentivos que contribuyan a satisfacer sus requerimientos, fortaleciendo asimismo, los premios al desempeño colectivo de los equipos de salud que allí trabajan.
- II. **ACUERDOS:** aprobación en general por unanimidad (10x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 4 artículos permanentes y de 8 artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los numerales 2) y 3) del artículo 1°; el inciso cuarto del artículo tercero transitorio, y el artículo sexto transitorio, son de carácter orgánico constitucional, en virtud de los artículos 38, 113, 118 y 119 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el fallo del Tribunal Constitucional, Rol N°204, de fecha 14 de marzo de 1995, que declaró de carácter orgánico constitucional los artículos 11 y 12 del proyecto que dio origen a la ley N° 19.378, y que el proyecto de ley en estudio propone modificar.
- V. **URGENCIA:** “suma urgencia”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de noviembre de 2007.

- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de las Comisiones de Hacienda y Salud, unidas.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
 - Ley N° 20.157 concede beneficios al personal de la atención primaria de salud y modifica las leyes n° 19.378 y 19.813.

Valparaíso, a 14 de noviembre de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario